

000000 02



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA ANVAEN S.A.

CUANTIAS:-----

~~CAPITAL AUTORIZADO: U.S.\$1.600~~

CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$800.---

"En la ciudad de Guayaquil,
Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los nueve (9) días del mes de Mayo del
año dos mil, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO
CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron:
las señoritas doña ALEXANDRA SANCHEZ GAVILANES, quien
declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus
propios derechos; y, doña ROXANA SIGUENZA ROMERO, quien
declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus
propios derechos; mayores de edad, capaces para
obligarse y contratar, con domicilio y residencia en
esta ciudad, a quienes de conocer doy
fe; y, procediendo con amplia y entera libertad
y bien instruidos de la naturaleza y resultados de
esta escritura pública de CONSTITUCION DE
COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentaron la
minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el
registro de escrituras públicas a su cargo sírvase
extender y autorizar una en la que conste el
contrato de constitución de una compañía anónima
y más declaraciones y convenciones que se determinan
al tenor de las cláusulas siguientes: P R I M E R A.-
COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la

07

1 presente escritura pública y manifiestan su voluntad
2 de constituir una compañía anónima las señoritas
3 ALEXANDRA SANCHEZ GAVILANES y ROXANA SIGUENZA ROMERO,
4 por sus propios derechos, de estado civil solteras,
5 mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianas,
6 domiciliadas en la ciudad de Guayaquil.- S E G U N D A.-

7 La sociedad en formación se regirá por las
8 disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio
9 y por el estatuto que se detalla a continuación,
10 debidamente aprobado por los accionistas fundadores:

11 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA

12 ANVAEN S.A.- C A P I T U L O P R I M E R O.-

13 DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO,

14 CAPITAL, ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- Con la

15 denominación de ANVAEN S.A. se constituye una compañía

16 anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio

17 principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo

18 establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte

19 de la República o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO.-

20 La compañía tendrá por objeto principal: arriendo,

21 compra y venta de bienes muebles e inmuebles; podrá

22 realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o

23 asociada a terceros las actividades que tengan

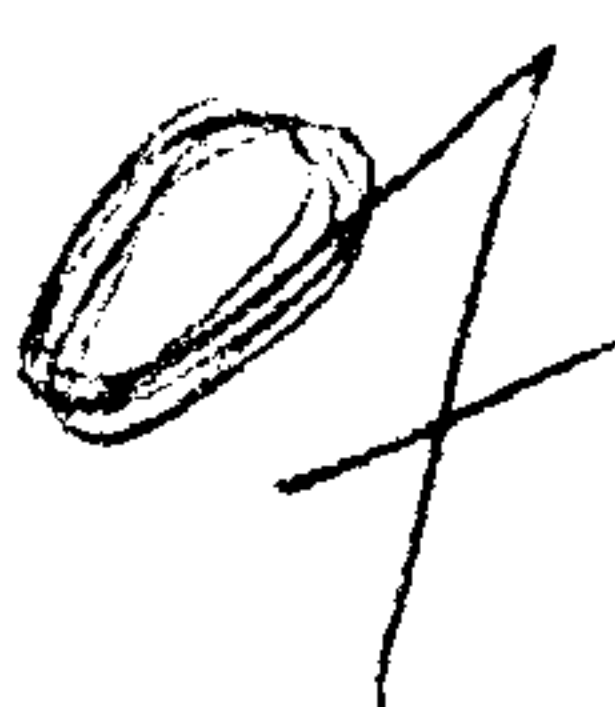
24 relación con su objeto principal. La compañía no

25 podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la

26 intermediación financiera.- Para cumplir su objetivo

27 podrá ejecutar toda clase de actos y contratos

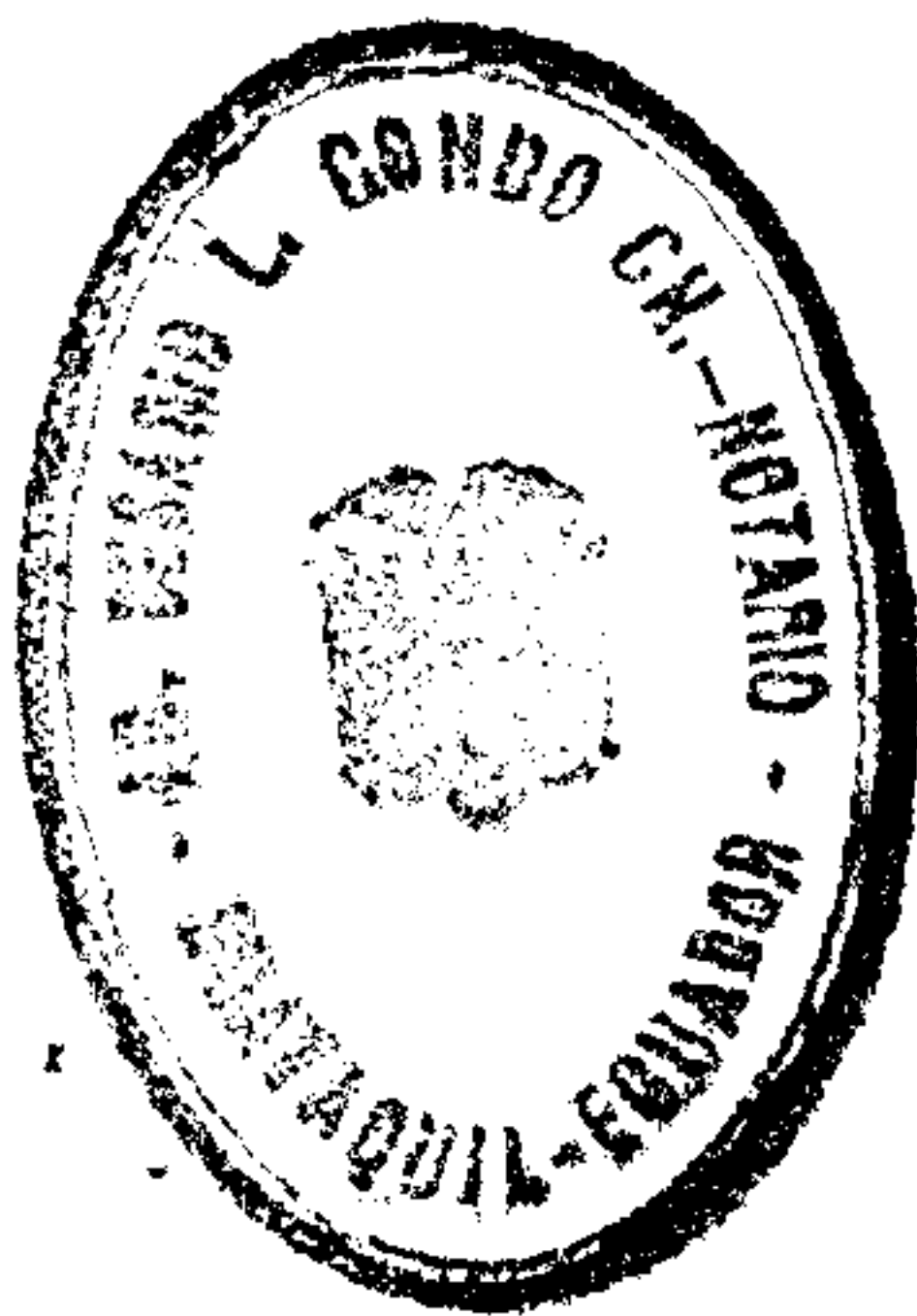
28 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 2 -



1 relación con su objeto.- ARTICULO TERCERO.- El plazo de
2 duración del presente contrato de compañía es de
3 cincuenta años, contados a partir de la inscripción
4 de la escritura pública de constitución de la
5 compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El
6 capital social de la Compañía es OCHOCIENTOS DOLARES
7 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en
8 ochocientas acciones de un dólar cada una, el mismo
9 que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
10 General de Accionistas y tendrá preferencia para
11 suscribir la correspondiente suscripción, los
12 accionistas a prorrata de las acciones que posea al
13 momento del aumento. Las acciones estarán numeradas
14 del cero uno al OCHOCIENTOS y serán firmadas por el
15 Presidente y el Gerente General de la Compañía, cada
16 título puede comprender una o varias acciones.-
17 ARTICULO QUINTO.- Si una acción o certificado
18 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere,
19 la compañía podrá anular el título previa publicación
20 efectuada por la compañía por tres días
21 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
22 circulación en el domicilio principal de la misma.
23 Una vez transcurridos los treinta días a partir de
24 la fecha de la última publicación se procederá a la
25 anulación del título, debiendo conferir uno nuevo
26 al accionista, la anulación extinguirá todos los
27 derechos inherentes al título o certificado anulado.-
28 ARTICULO SEXTO.- Cada acción es indivisible y da

of

1 derecho a un voto en proporción a su valor
2 pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada
3 acción liberada da derecho a un voto en el Libro de
4 Acciones y Accionistas donde se registrarán también
5 las cesiones y cualquier limitación al dominio.-

6 ARTICULO SEPTIMO.- La compañía no emitirá los
7 títulos definitivos de las acciones mientras estas
8 no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se
9 les dará a los accionistas certificados provisionales

10 y nominativos.- ARTICULO OCTAVO.- La Compañía podrá
11 según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
12 aportación no efectuada proceder de conformidad
13 con lo dispuesto en el artículo doscientos
14 diecinueve de la Ley de compañías.- C A P I T U L O

15 S E G U N D O.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION
16 DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO.- El gobierno de la
17 compañía corresponde a la Junta General que constituye
18 el órgano supremo, la administración de la misma se
19 ejecutará a través del Presidente y del Gerente
20 General, de acuerdo a lo dispuesto en el presente
21 estatuto.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General la

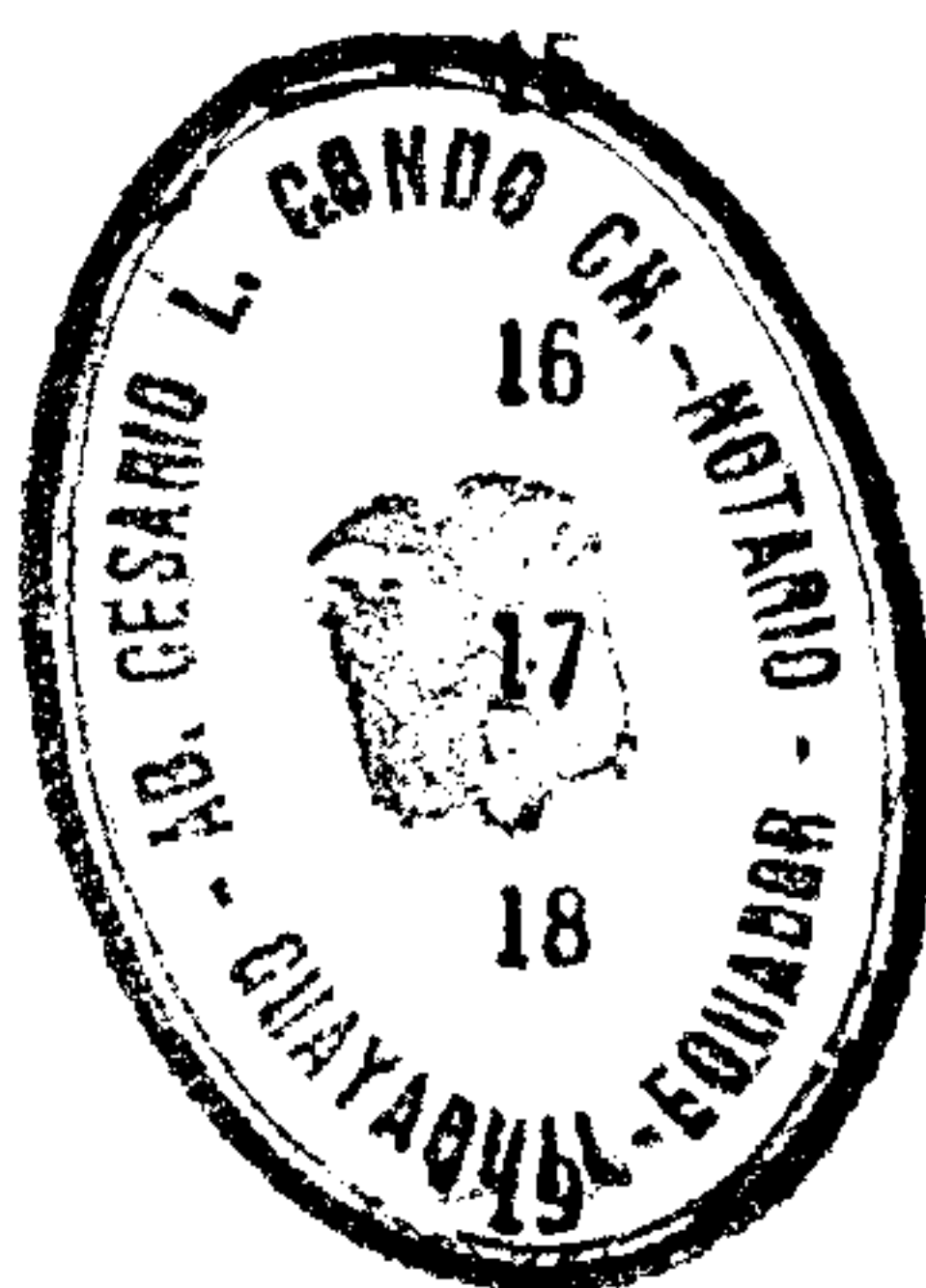
22 componen los accionistas legalmente convocados y
23 reunidos.- ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General
24 Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año,
25 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
26 del ejercicio económico de la compañía, previa
27 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente
28 General a los accionistas, por la prensa en uno de





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 3 -



los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas, que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante cartapoder.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y

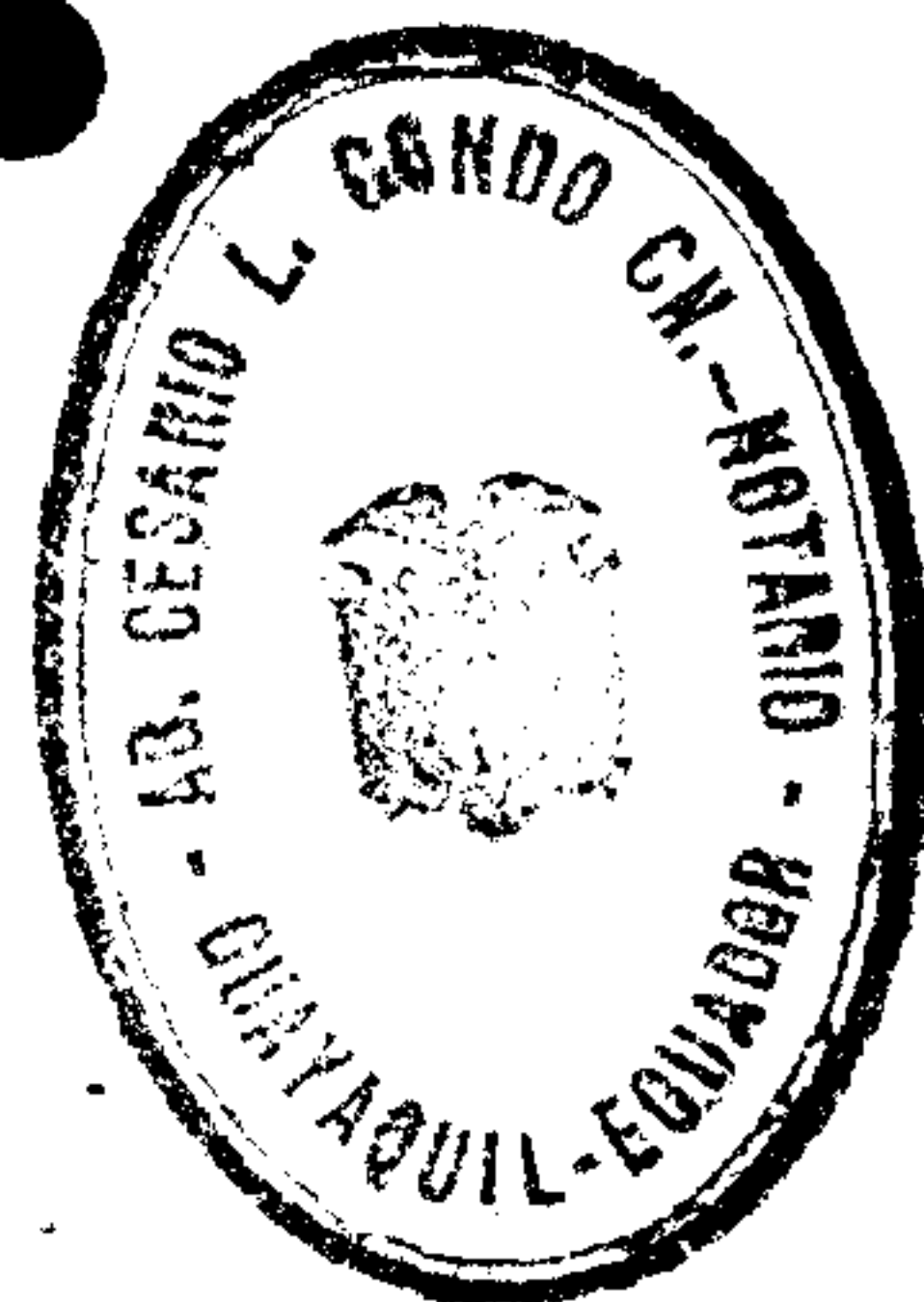
1 ganancias y se discutirá sobre el reparto de
2 utilidades líquidas, constitución de reservas,
3 proposiciones de los accionistas y por último se
4 efectuarán las elecciones si es que corresponde
5 hacerlas en ese período, según el estatuto.- ARTICULO
6 DECIMO SEXTO.- Presidirá las Juntas Generales sean
7 Ordinarias o Extraordinarias, el Presidente y
8 actuará de Secretario, el Gerente General, pudiendo
9 nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario
10 ad-hoc.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En las Juntas
11 Generales Ordinarias o Extraordinarias se tratarán
12 los asuntos que específicamente se hayan puntualizados
13 en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Todos los
14 acuerdos y resoluciones de la Junta General se
15 tomarán por simple mayoría de votos en relación al
16 capital pagado concurrente a la reunión, salvo
17 aquellos casos en que la Ley o este estatuto
18 exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la
19 Junta Generales son obligatorias para todos los
20 accionistas.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Al terminarse
21 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se
22 concederá un receso para que el Gerente General, como
23 Secretario, redacte un acta, resumen de las
24 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de
25 que dicha acta puede ser aprobada por la Junta
26 General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de
27 inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General
28 serán firmadas por el Presidente y Gerente General -





Ad.
Cesario L. Conao Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 4 -



1 Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la
2 reunión y se elaborarán de conformidad con el
3 respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO.- Las Juntas
4 Generales Ordinarias o Extraordinarias podrán realizarse
5 sin convocatoria previa, si se hallare presente la
6 totalidad del capital social, de acuerdo a lo que
7 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
8 de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para que la
9 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
10 válidamente la transformación, fusión o disolución
11 anticipada de la compañía, la reactivación de la
12 misma, en proceso de liquidación, la convalidación, y
13 en general cualquiera modificación al estatuto, habrá
14 de concurrir a ella mitad del capital pagado; en
15 segunda convocatoria bastará la representación de la
16 tercera parte del capital pagado. Si luego de la
17 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
18 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
19 no podrá demorar más de sesenta días contados a
20 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
21 modificar el objeto de ésta. La Junta General así
22 convocada se constituirá con el número de accionistas
23 presentes para resolver uno o más de los puntos antes
24 mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en
25 la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO
26 SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General de
27 Accionistas: a) elegir al Presidente, y al Gerente
28 General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el

of

1 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
2 indefinidamente; b) Autorizar la compra venta,
3 enajenación o limitación al dominio de los bienes
4 inmuebles de la Compañía; c) Elegir uno o más
5 comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones;
6 d) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
7 presentados con el informe del comisario, en la forma
8 establecida en el artículo doscientos setenta y cuatro
9 de la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la
10 distribución de los beneficios sociales; f) Acordar el
11 aumento o disminución del capital social; g) Autorizar
12 la transferencia, enajenación y gravamen en cualquier
13 título de los bienes inmuebles de propiedad de la
14 Compañía; h) Acordar la disolución o liquidación de la
15 compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en
16 su caso, de conformidad con la ley; i) Elegir al
17 liquidador de la Sociedad; j) Conocer los asuntos que se
18 someterán a su consideración de conformidad con el
19 presente estatuto; k) Resolver acerca de los asuntos o
20 reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

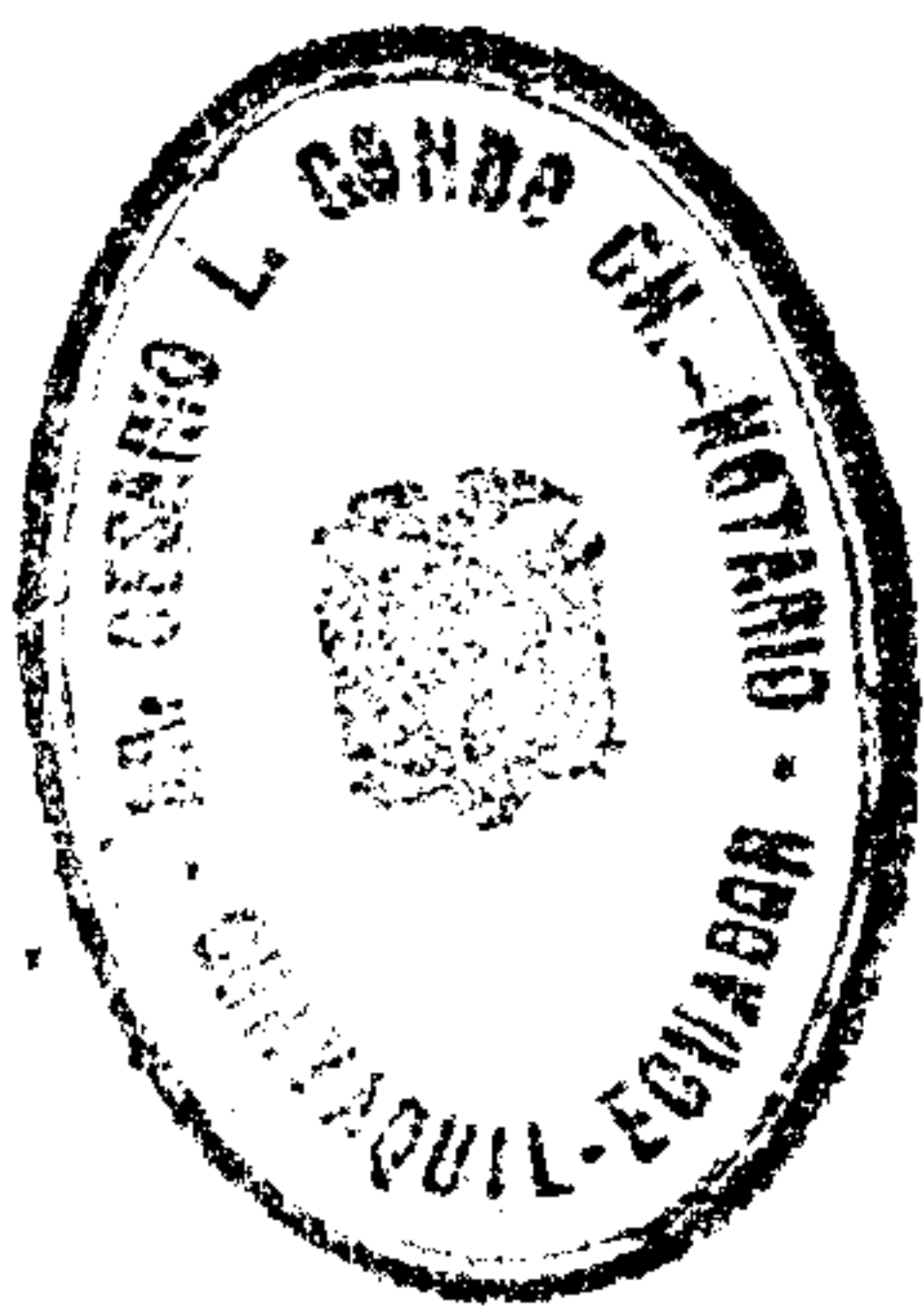
21 Son atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente
22 General: a) Ejercer individualmente la representación
23 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
24 Administrar con amplio poder, general y suficiente los
25 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de
26 la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de
27 actos y contratos sin más limitaciones que las señalados
28 en el estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 5 -



egresos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y
efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en
general todo documento civil o comercial que obligue a
la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa
las formalidades de ley, constituir mandatarios
generales y especiales, previa la autorización de la
Junta General, en el primer caso, dirigir las labores
del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer
cumplir las resoluciones de la Junta General de
Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
correspondencia de la Sociedad y velar por la buena
marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe
anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con
los estados financieros y el proyecto de reparto de
utilidades; j) Las demás atribuciones que le confiere el
estatuto; k) Autorizar los egresos o inversiones que
superen los quince millones de sucres; l) Suscribir
conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.
En los casos de falta, ausencia o impedimento para
actuar del Gerente General, será reemplazado por el
Presidente, quien tendrá las facultades que el
reemplazado le encargue.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son
atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo
dispuesto en el artículo doscientos setenta y cuatro de
la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La
Compañía se disolverá por las causas determinadas en la

af

1 Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la
2 que estará a cargo del Gerente General y del
3 Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA
4 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de
5 la Compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco
6 por ciento de cada acción de la siguiente manera: la
7 señorita ROXANA SIGUENZA ROMERO ha suscrito
8 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un
9 dólar cada acción, y, pagado, en efectivo, el
10 veinticinco por ciento de cada acción, esto es, cien
11 dólares; igualmente la señorita ALEXANDRA SANCHEZ
12 GAVILANES, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias
13 y nominativas de un dólar cada acción, y, pagado, en
14 efectivo, el veinticinco por ciento de cada acción, esto
15 es, cien dólares. Se adjunta el certificado de
16 integración de capital extendido por el Banco
17 Bolivariano C.A., por la suma de doscientos dólares, que
18 constituye el veinticinco por ciento del capital
19 suscrito.- Autorizamos a la abogada VILMA VASQUEZ
20 GONZAGA, para que realice todos los trámites necesarios
21 para la constitución de la compañía.- Agregue usted,
22 señor Notario las demás cláusulas de estilo para la
23 perfecta validez de esta escritura pública.- (firmado)
24 Vilma Vásquez G., ABOGADA VILMA VASQUEZ GONZAGA,
25 Registro Número ocho mil ciento sesenta y siete-Colegio
26 de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES
27 COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario
28 de Integración de Capital.- El presente contrato se





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 6 -



1 encuentra exento de impuestos, según decreto supremo
2 setecientos treinta y tres, de veinte y dos de
3 agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado
4 en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho,
5 de agosto veinte y nueve de mil novecientos
6 setenta y cinco.- Por tanto, las señoritas otorgantes
7 se ratificaron en el contenido de la Minuta
8 inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta
9 escritura, en alta voz, de principio a fin, a las
10 otorgantes, éstas la aprobaron y firmaron en
11 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-
12
13
14

15 *Alexandra Sanchez Gavilanes*
16 ALEXANDRA SANCHEZ GAVILANES.-

17 C.C. #09-13049005

18 C.V. #Cert. s/n.-
19

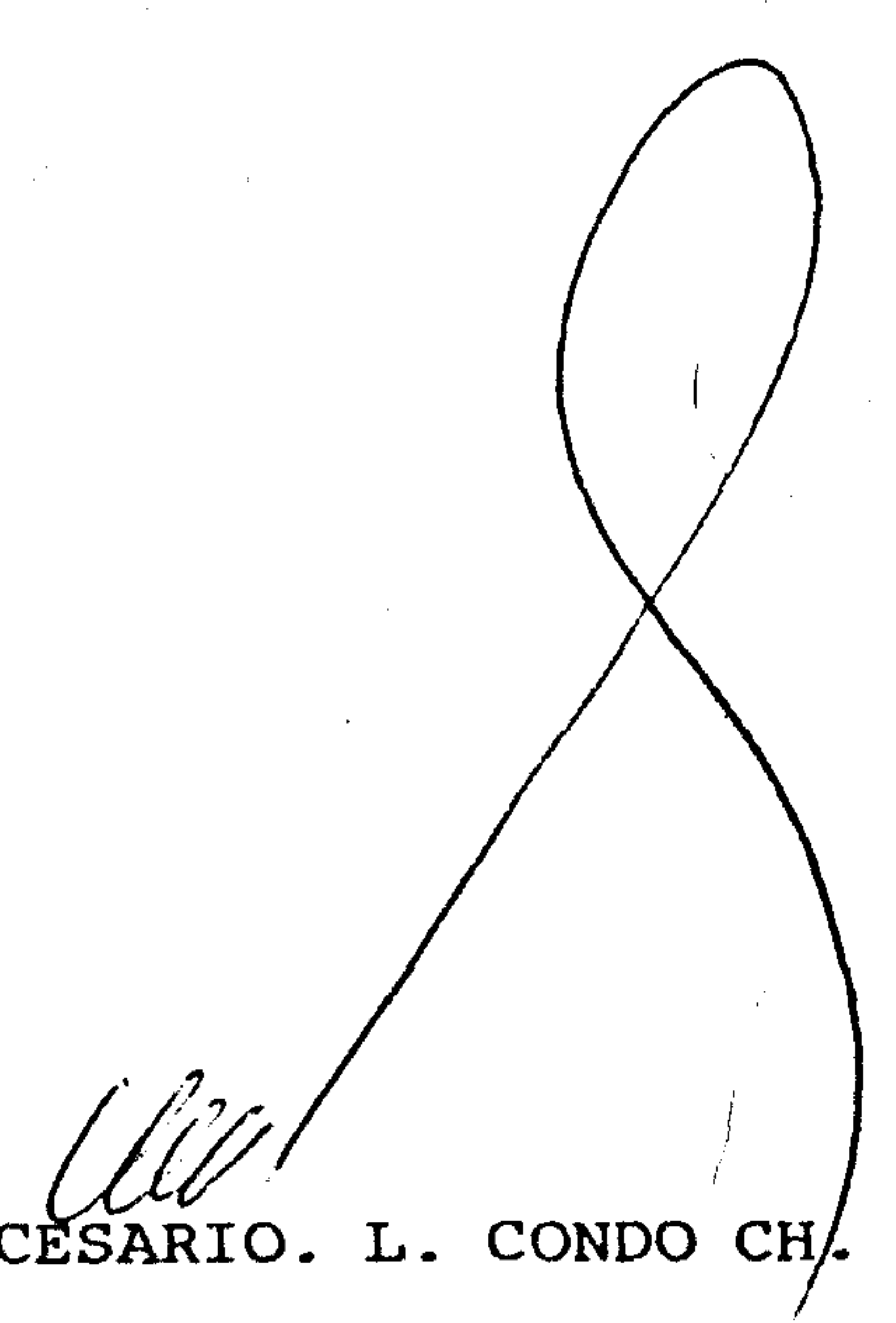
20
21 *Roxana Siguenza Romero*
22 ROXANA SIGUENZA ROMERO.-

23 C.C. #09-1711660-0

24 C.V. #0269-114
25
26

27 *Ab. Cesario L. Condo Ch.*
28

NOTARIO



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001HKC000047-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación ANVAEN S.A. XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALEXANDRA SANCHEZ GAVILANES	100.00
NANCY ROXANA SIGUENZA ROMERO	100.00
TOTAL	200.00

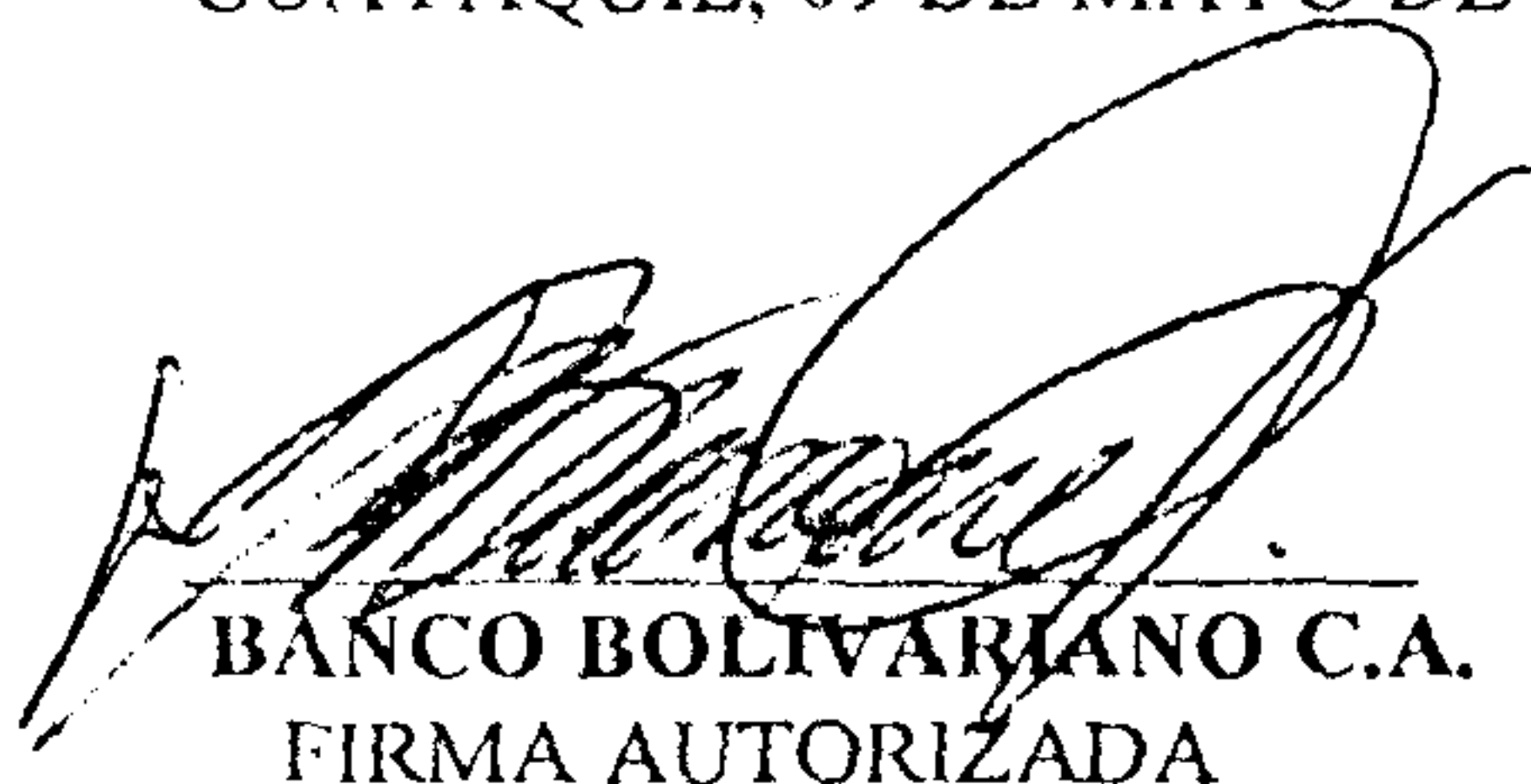
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 6.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 365 días.

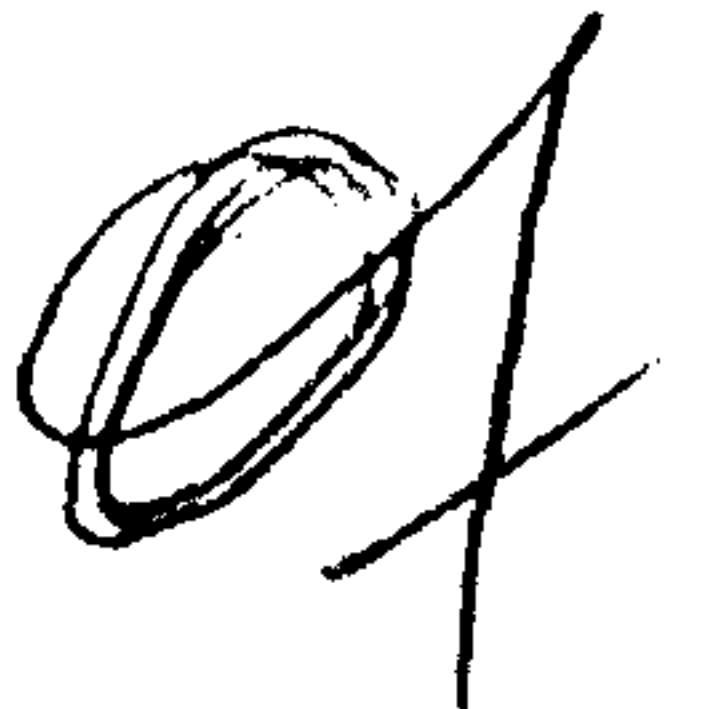
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

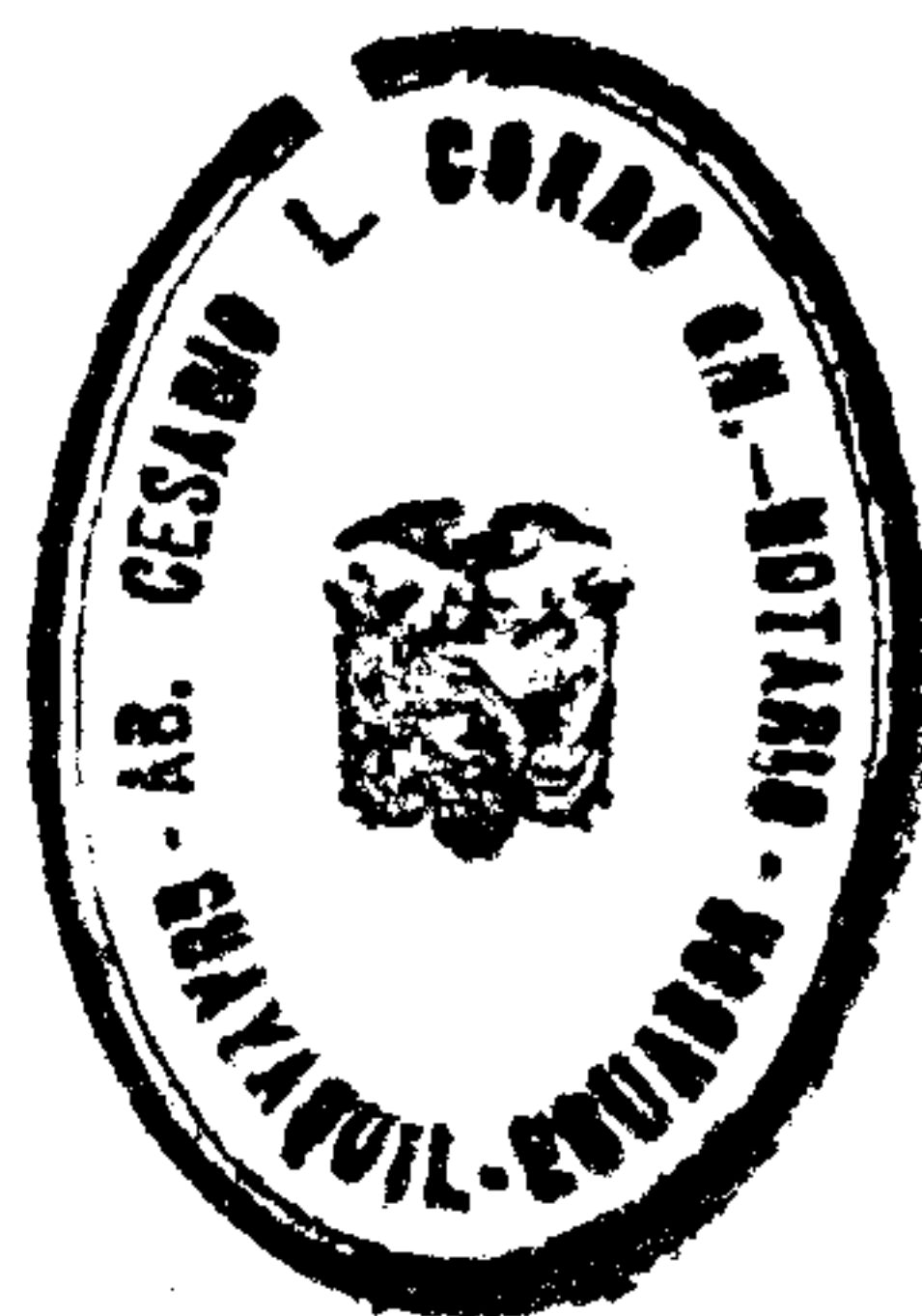
GUAYAQUIL, 09 DE MAYO DE 2000


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



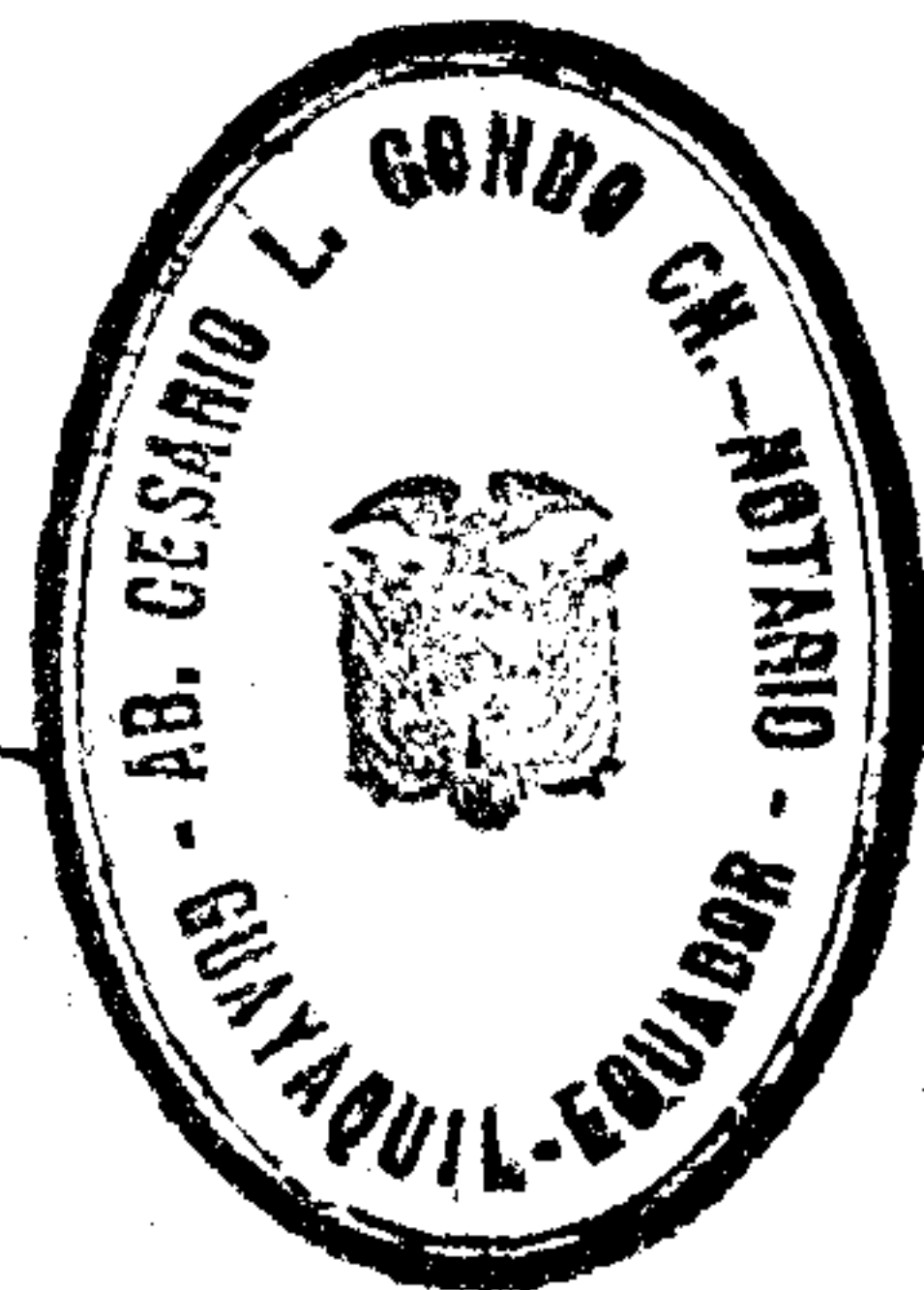
ro esta CUARTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en siete fojas útiles, inclusive la presente y que corresponden a la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ANVAEN S.A..-Guayaquil, a nueve de Mayo del año dos mil.

[Firma]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 00-G-IJ-0003208, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 30 de Junio del año 2.000, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, a cuatro de Julio del año dos mil.-

[Firma]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-GIJ-0003208, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 30 de Junio del 2.000 queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de ANVAEN S.A., de fojas 8.657 a 8.669 , Número 1.043 del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el número 15.750 del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, siete de Julio del dos mil.-


Ab. Héctor Alcívar Andrade
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

f.cep
Trámite N° 37630

TRAMITE No. 5438

OFICIO No. SC.SG.2000 0013623

Guayaquil, 20 SET. 2000

**Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ANVAEN S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/JCH